

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM-SC-7163/2020

Señor (a):
ALBEIRO ALFON
CARRERA 3 A No
BARRIO: BARAN
ZIPAQUIRA-GUND

[illegible]

EF: RTA-SDM-315831/2019

Respetado(a) señor:

En atención al radio [REDACTED] importante aclarar que existe un procedimiento **específico** [REDACTED] los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrado del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°1100100000025073144 del 12/03/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforme al contrato de prestación de servicios 2018-2015 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta a CRA 3 A No 2 A -91 de ZIPAQUIRA -CUNDINAMARCA. Con el propósito de surtir la notificación personal, esta fue devuelto por la Causal NO EXISTE, hecho que no es atribuible a la Administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBERTO ALFONSO ROMERO GARNICA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 11345570
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de identificación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 3A # 2A-21	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	ZIQAQUIRA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3118738262	Teléfono móvil:	

[illegible]

taría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
no: (1) 364 9400
movilidadbogota.gov.co
ación: Línea 195
línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Siendo devuelto por la causal "**NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "*Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

and

3. **Nomenclatura Domiciliaria:** Identificador sifanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclature vía principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador —o de referencia— al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica al interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

SERVICIOS PUEBLOS NACIDOS LLC S.A NIT 900.843.917-9

Unidad de Control: **Comisión Municipal de Asignación de Presupuesto**



RA21538S012C0

CURRULO CONTRATO: UNIFORME

Código Operativo: CTP-CENTRO A

Código de Servicio: 12822722

Fecha Asignada: 09/12/2018 00:00:00

Remitente: **Vendedor Razón Social:** ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Descentralizada)

Dirección: Calle 12 N° 37 - 35

Referencia: 11001200002026073144 **Teléfono:** 3069400 EXT 8330 **Código Postal:** 11021000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. **Dpto:** BOGOTÁ D.C. **Código Operativo:** 1113007

Nombre y Apellido: ALBERTO ALFONSO RIVERA GARCIA NOBES

Dirección: Carrera 3A 7 2A-21

Teléfono: 32758202 - JD

Código Postal: 220238

Código Operativo: 1033850

Código de Pago: CUS-DINAMARCA

Causa Operativa:

☐ Rehusado	☐ C1 C2	☐ Compañía
☐ No cuplo	☐ NO M2	☐ No comercial
☐ No cuplo	☐ NO M2	☐ No comercial
☐ No rechazado	☐ AF	☐ No rechazado
☐ Desaparecido	☐ RM	☐ Aperturado Cláusulas
☐ Dirección errónea		☐ Fuerza Mayor

Firma nombre y/o cargo de quien recibe:

C.E.: **Tel:** **Ext:**

Fecha de entrega: 15-DEC-2018

Observaciones:

D.C.: 102 Clara Aguado

Control de entrega:

☐ 1er. día de entrega ☐ 2do. día de entrega ☐ 3er. día de entrega

Valoración:

Peso Plástico: 200	Día Contador: 7
Peso Volumen (cubo): 100	
Peso Factura (cubo): 200	
Valor Intermedio: 80	
Valor Final: 14,200	
Código de material: 20	
Valor Total: 14,200	

10335

850



1111

587

CTP-CENTRO A

CTP-CENTRO A

CENTRO A

Para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 párrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Carreo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha

Secretaría Distrital de Movilidad

Call 13 # 37 - 35

Téléphone: (1) 364 9400

www.movilidadboqota.gov.co

Información: Línea 195

info: Linea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000023408780	RESOLUCIÓN AVISO 139 DEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ALBEIRO ALFONSO ROMERO GARNICA**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

La informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que si no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido al (los) comparendo(s), es su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos. Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(s) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Sobre base de datos es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al repertorio de la información interna como lo exige la Ley más no al cargue, descargue y actualización de aquella.

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

por último, en el punto al que hace referencia la cámara en (CL 140 con AK 9), esta entidad cuenta con cámara en el sitio en mención, la cual tiene la aprobación de Ministerio de Transporte mediante MT: No. 20184230505361 del 11 de diciembre de 2018. Igualmente cuenta con la implementación de las señales informativas en cumplimiento de la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018.



Fotografía 1. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la Av. carrera 9 entre calle 139 y calle 140 – Sentido Sur - Norte



Fotografía 2. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la Av. carrera 9 entre calle 141 y calle 140 – Sentido Norte - Sur.



Fotografía 3. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la calle 140 entre Av. carrera 9 y carrera 10A – Sentido Occidente-Oriente.



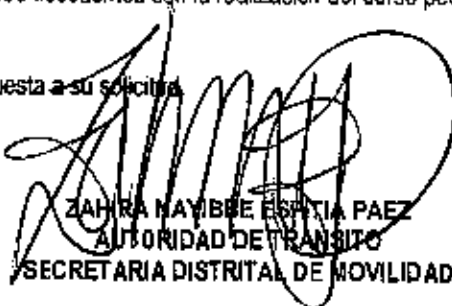
Fotografía 4. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la calle 140 entre Av. carrera 9 y carrera 7c Bis – Sentido Oriente - Occidente.



Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo N°11001000000025077402 del 12/13/2019, se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vut.mintransporte.gov.co/>, en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: DAYANA M. REYES - ABOGADA SDM

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 31 de enero de 2020
SDM-SC-7163/2020

Señor (a):
ALBEIRD ALFONSO ROMERO GARNICA
CARRERA 3 A No 2 A- 91
BARRIO: BARANDILLAS-
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

REF: RTA—SDM-315831/2019

Respetado(a) señor (a) ROMERO GARNICA, cordial saludo:

En atención al radicado de la referencia, y con el fin de dar respuesta a su solicitud es importante aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N°11001000000025073144 del 12/03/2019, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017. *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT conforma al contrato de prestación de servicios 2018-1915 celebrado con la Secretaría Distrital de Movilidad y la concesión RUNT esta es CRA 3 A No 2 A -91 de ZIPAQUIRA -CUNDINAMARCA Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue devuelto por la causal **NO EXISTE**, hecho que no es atribuible a la Administración

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALBEIRD ALFONSO ROMERO GARNICA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 11545570
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CRA 3A # 2A-91	Departamento:	CUNDINAMARCA
Municipio:	ZIPAQUIRA	Correo Electrónico:	
Teléfono:	3115738262	Teléfono móvil:	

Fecha de actualización:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadabogota.gov.co
Información: Línea 195
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Siendo devuelto por la causal "**NO EXISTE**" hecho que no es atribuible a esta administración. De acuerdo al decreto 615 de 2011 "Por medio del cual se establecen los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2º. - Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

3. Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o mixta. Consta de dos partes: la nomenclatura vía principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador -o de referencia- al acceso del predio, ajustándose el número para los casos correspondientes. En el caso de requenza, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES Servicio de Correo, Telecomunicaciones y Mensajería															
Comando Centralizado Nacional Centro Operativo: CTP.CENTRO A Orden de Emisión: 12922732		Fecha Emisión: 08/12/2019 09:01:00													
1035 850		RA215388012CD													
CRISTIANIZADO	CRISTIANIZADO Nombre Reg. Sect. ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad y Circulación de Vehículos Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Teléfono: (1) 00163000075073144 Teléfono: 0046405 EXT 8313 Móvil: 310111800 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Origen: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111887	Causas Devoluciones: <table border="1"><tr><td>☒ Retenido</td><td>☐ Cerrado</td></tr><tr><td>☐ No existe</td><td>☐ No detectado</td></tr><tr><td>☐ No existe</td><td>☐ Pendiente</td></tr><tr><td>☐ No existe</td><td>☐ Aguardando Cálculo</td></tr><tr><td>☐ Desconocido</td><td>☐ Error de M. P. P.</td></tr><tr><td>☐ Duplicado</td><td></td></tr></table>		☒ Retenido	☐ Cerrado	☐ No existe	☐ No detectado	☐ No existe	☐ Pendiente	☐ No existe	☐ Aguardando Cálculo	☐ Desconocido	☐ Error de M. P. P.	☐ Duplicado	
☒ Retenido	☐ Cerrado														
☐ No existe	☐ No detectado														
☐ No existe	☐ Pendiente														
☐ No existe	☐ Aguardando Cálculo														
☐ Desconocido	☐ Error de M. P. P.														
☐ Duplicado															
CRISTIANIZADO	CRISTIANIZADO Nombre: RUIZ SERRA: ALBERTO ALFONSO ROMERO GARCIA NDS146 Dirección: CARRERA 3A # 24-61 Teléfono: 00163000075073144 Código Postal: 210250 Código Operativo: 1031850 Ciudad: ZIPACUARA Deposito: CUNQUINAMARCA	CRISTIANIZADO Firma: nombre y apellido de quien recibe: C.E. Tel: Fecha de emisión: 08/12/2019 Distribución: cc: Luz Gloria Acosta Opción de entrega: Lpr. 01/12/2019 20:00													
CRISTIANIZADO	CRISTIANIZADO Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación Firma: Falsificación	CRISTIANIZADO Observaciones del cliente: COMPARENDO													
		CRISTIANIZADO													

Para que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones. Lo anterior se encuentra regulado en la ley 1843 de 14 julio de 2017 artículo 8 parágrafo 3, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte"

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

Info: Línea 195



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCION
11001000000023400780	RESOLUCION AVISO 139 OEL 2020-01-21 NOTIFICADO 28/01/2020

Por lo tanto, esta Subdirección concluye que el señor(a) **ALBEIRO ALFONSO ROMERO GARNICA**, fue notificado en debida forma y el proceso contravencional surtido, cumplió cabalmente con los requisitos que la ley ha dispuesto para ello. Por lo que no encuentra fundamento alguno para revocar el acto administrativo en comento.

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1843/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CDRRED CERTIFICADA.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 6 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos. Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (ta) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGO, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Sobre base de datos es de anotar que las plataformas y sistemas de información del RUNT, el SIMIT y el SIM no son alimentados, ni administrados por la Secretaría Distrital de Movilidad, Entidad que se limita al reporte de la información interna como lo exige la Ley mas no al cargue, descargue y actualización de aquella

En consecuencia, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

por último, en el punto al que hace referencia la cámara en (CL 140 con AK 9), esta entidad cuenta con cámara en el sitio en mención, la cual tiene la aprobación de Ministerio de Transporte mediante MT: No. 20184230505361 del 11 de diciembre de 2018. Igualmente cuenta con la implementación de las señales informativas en cumplimiento de la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018.



Fotografía 1. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la Av. carrera 9 entre calle 139 y calle 140- Sentido Sur - Norte



Fotografía 2. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la Av. carrera 9 entre calle 141 y calle 140 - Sentido Norte - Sur.



Fotografía 3. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la calle 140 entre Av. carrera 9 y carrera 10A - Sentido Occidente-Oriente.



Fotografía 4. Señalización informativa tipo SI-27 implementada en la calle 14e entre Av. carrera 9 y carrera 7c Bta - Sentido Oriente - Occidente.

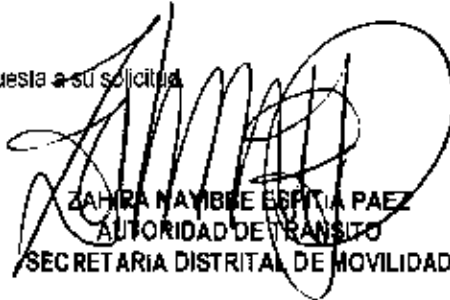


SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Con relación a la autorización de este dispositivo que tomó la evidencia para el comparendo N°11001000000025077402 del 12/13/2019, se podrá consultar su aprobación por parte del Ministerio del Transporte en el siguiente link: <https://vui.mintransporte.gov.co/>, en cual podrá evidenciar el registro de todas la cámaras aprobadas por el Ministerio de Transporte.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello deba tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PAEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTO CAYANA M. REYES - ABOGADA SGM



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16599

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-315831/ ALBEIRO ALFONSO ROMERO GARNICA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-7163 d el 31 DE ENERO DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-315831.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 16 DE MAYO DE 2020 A LAS 7.00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANOEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito